



MT-1350-2 – 39755 del 12 de julio 2007
Bogotá, D. C.

Señor

ALBERTO DUARTE CASTILLO

Patio Suba del Sistema Trasmilenio. Av Suba con Av. Ciudad de Cali
Bogotá, D. C.

Asunto: Transporte. Consulta sobre reposición de vehículos de
Transporte público para invertir en transmilenio.

En respuesta al Oficio radicado bajo el número 40631 del 19 de junio de 2007, mediante el cual consulta sobre reposición de vehículos de servicio público para invertir en transmilenio. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

Teniendo en cuenta que la consulta anterior versó sobre aspectos puntuales relacionadas con la aplicación de la circular 001 de febrero 9 de 2007 de la Secretaría de la Movilidad y su aplicación para el servicio de transporte público masivo en el Distrito Capital, relacionada con capacidad transportadora e implementación de reglas para la presentación y aprobación de los planes de ajuste.

Específicamente sobre el plazo para hacer el trámite de reposición que es de un (1) año contado a partir del vencimiento de la vida útil de los mismos o de la cancelación de la matrícula cuando se realiza en forma anticipada. Vencido este término no se tendrá derecho a reposición.

En este sentido se concluyó que la circular 001 de 2007 de la Secretaría de la Movilidad es aplicable dentro del proceso de reposición para el servicio de transporte público y que el plazo para la reposición de los vehículos es de un año (1) contado a partir del vencimiento de la vida útil de los mismos o de la cancelación de la matrícula cuando se realiza en forma anticipada; vencido este término no tendrá derecho a obtener la reposición. La reposición se aceptará en la respectiva empresa vinculadora si la misma



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

tiene disponibilidad de parque automotor (menos del máximo de la capacidad transportadora autorizada) o en otra empresa que cuente con dicha disponibilidad, u optar por invertir los recursos del Fondo de Reposición en acciones de transmilenio o en equipos para las rutas alimentadoras.

El fundamento jurídico sobre la utilización de los recursos provenientes de los fondos de reposición de las empresas de radio de acción municipal, distrital y metropolitano se encuentra plasmado en el artículo 18 del Decreto 1485 de 2002, que señala: "UTILIZACION DE LOS RECURSOS. El saldo total que tenga la cuenta de un vehículo en el Fondo será entregado al propietario para efectuar la reposición, una vez demuestre, con el certificado correspondiente, la desintegración física del respectivo automotor. Cumplida la condición anterior el plazo para la entrega de los aportes no será superior a un (1) mes".

De tal suerte que el concepto aludido se encuentra enmarcado dentro de las normas legales vigentes sobre la materia, por lo tanto se reitera lo dicho en el mismo.

Ahora bien, frente a los nuevos interrogantes consignados en el escrito del asunto, debemos precisar que el servicio público de transporte terrestre masivo de las vías troncales y pretroncales de uso exclusivo para el sistema integrado de transporte masivo se rige por el Decreto 3109 de 1997, el cual señala en los artículos 8, 11 y 13 que el servicio público de transporte masivo de pasajeros se prestara previa expedición de un permiso otorgado mediante concurso, la celebración de un contrato de concesión u operación adjudicados en licitación pública o a través de contratos interadministrativos. La autoridad única de transporte determinará las necesidades del servicio. Para este efecto se elaborarán estudios para establecer la demanda existente y potencial en áreas, zonas de operación y corredores, como también la asignación de rutas y equipos. El diseño, construcción, suministro de equipo, operación del sistema o la ejecución combinada de los anteriores, se adjudicará mediante licitación o concurso público.

De tal manera que los contratos de concesión que se hayan suscrito para la prestación del servicio deberán indicar el término y el mecanismo de reposición para esos equipos, por lo tanto para esos efectos deberá consultar con la secretaria de la Movilidad del Distrito Capital quien como



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

autoridad para el sistema de transporte masivo de Bogotá y servicio extensivo a Soacha debe tener claridad sobre los términos de la licitación o concesión y autorizar los equipos .

Como se indico el nuevo sistema de transporte masivo en la ciudad de Bogotá estableció una equivalencia para desintegrar determinado número de vehículos de transporte colectivo de pasajeros (Decreto 170 de 2001) para ingresar vehículos articulados al sistema masivo, de tal manera que no podemos desconocer las medidas adoptadas que sobre el particular haya adoptado la autoridad de transporte masivo de Bogotá.

Cuando la reposición se realice de acuerdo con las equivalencias señaladas para el sistema de transporte masivo y las rutas alimentadoras, se entiende que las empresas mediante este mecanismo, ocupan su capacidad transportadora en la proporción que corresponda y la reposición se da por cumplida.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica